

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

El Santuario, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Causantes	SALVADOR DUQUE ÁLZATE CLARA INÉS NARANJO DE DUQUE
Interesados	MARÍA ELDA DUQUE NARANJO ALBA DE JESÚS DUQUE NARANJO OSVALDO HERNANDO DUQUE NARANJO HÉCTOR CESAREO DUQUE NARANJO HERNANDO IVÁN DUQUE NARANJO OCTAVIO DUQUE NARANJO JAIRO DE JESÚS DUQUE NARANJO
Radicado	05697-31-84-001-2022-00272-00
Providencia	Auto # 1336 – Admite demanda

Los señores MARÍA ELDA DUQUE NARANJO, ALBA DE JESÚS DUQUE NARANJO, OSVALDO HERNANDO DUQUE NARANJO, HÉCTOR CESAREO DUQUE NARANJO, HERNANDO IVÁN DUQUE NARANJO, JAIRO DE JESÚS DUQUE NARANJO y OCTAVIO DUQUE NARANJO, mayores de edad y vecinos del municipio de El Santuario – Antioquia los primeros y del municipio de Armenia – Quindío el último, en calidad de hijos de los causantes y debidamente representados por apoderado judicial, solicitan la apertura y radicación del proceso sucesorio doble intestado de los causantes señores SALVADOR DUQUE ÁLZATE fallecido el 26 de marzo de 1986 en el municipio de Medellín – Antioquia, y CLARA INÉS NARANJO DE DUQUE fallecida el 26 de abril de 2018 en el municipio de El Santuario – Antioquia, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios de ambos causantes el municipio de El Santuario – Antioquia.

A la demanda se aportó como prueba legal de la calidad invocada por los demandantes, el registro civil de nacimiento de los aquí interesados, así como el registro de defunción de los causantes.

Deviene de lo anterior que lo peticionado es procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso, por tanto, se accederá a su apertura y al reconocimiento de los interesados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado, como se reúnen los requisitos de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, esta Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes señores **SALVADOR DUQUE ÁLZATE** fallecido el 26 de marzo de 1986 en el municipio de Medellín – Antioquia, y **CLARA INÉS NARANJO DE DUQUE** fallecida el 26 de abril de 2018 en el municipio de El Santuario – Antioquia, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios de ambos causantes el municipio de El Santuario – Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite el proceso conforme a lo previsto en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados a los señores **MARÍA ELDA DUQUE NARANJO** (Cédula de Ciudadanía No. 22.079.674), **ALBA DE JESÚS DUQUE NARANJO** (Cédula de Ciudadanía No. 22.079.675), **OSVALDO HERNANDO DUQUE NARANJO** (Cédula de Ciudadanía No. 7.508.707), **HÉCTOR CESAREO DUQUE NARANJO** (Cédula de Ciudadanía No. 3.607.365), **HERNANDO IVÁN DUQUE NARANJO** (Cédula de Ciudadanía No. 70.690.157), **JAIRO DE JESÚS DUQUE NARANJO** (Cédula de Ciudadanía No. 3.606.822) y **OCTAVIO DUQUE NARANJO** (Cédula de Ciudadanía No. 14.212.266), en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, la notificación personal de esta demanda al heredero conocido **GILBERTO DUQUE NARANJO** (Cédula de Ciudadanía No. 3.608.056) en calidad de hijo de los causantes, a quien se le libraré comunicación y, de no ser posible lo anterior, se procederá con su emplazamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, mediante Edicto que se fijará en lugar visible de la secretaría por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, que se publicará EN DÍA DOMINGO en el periódico El Colombiano de la ciudad de Medellín, diario de amplia circulación en la población. Igualmente, será publicado en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez hechas las publicaciones del emplazamiento en debida forma, se citará para la diligencia de inventario y avalúos.

SEPTIMO: DISPONER que se informe del inicio de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

OCTAVO: MEDIDA CAUTELAR. Por ser procedente de conformidad con el artículo 496 numeral 2º del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- a) Los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 018-26779, 018-18118 y 018-31690, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia. Líbrese oficio.

NOVENO: ORDENAR la notificación de este auto a la Representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 141 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 16 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd55fe2aad0612e37934fec0317f52e223303ff360ad841ac2ff746f148f3b**

Documento generado en 15/09/2022 02:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>